



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q.

**AUTORIDAD:**

Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 10/2016**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de febrero de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

## **I. HECHOS**

El 2 de octubre de 2014, mediante llamada telefónica realizada a la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el C. Q presentó formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a agentes de la policía municipal de Saltillo, los cuales hizo consistir textualmente en los siguientes:

*".....aproximadamente a las 10:00 horas del día de hoy 2 de octubre arribaron a la casa de su hermano en la calle x, numero x en la colonia x 2 agentes municipales los cuales asegurarse llamarse A1 y A2, este último no quiso proporcionar su nombre sin embargo era legible a través de su placa, al arribar a la mencionada casa junto con una grúa #x de la empresa X empezaron a subir el vehículo x Modelo x, color x con cuatro puertas, serie x], motivo por el cual el Q sale de la casa para tratar de averiguar el porqué se llevaban el vehículo, al preguntar a los oficiales en específico al A1 del motivo el mencionado no le dio respuesta alguna, aun a pesar de que el Q identificándose con título de propiedad del carro e identificación oficial para demostrar que él era el dueño del vehículo no hubo respuesta concreta del motivo, ni tampoco mostraron orden alguna que justificara el retiro del vehículo, procede entonces el Q a mostrar papelería donde se puede identificar el parte del accidente así como el convenio que existía entre las partes derivada de un choque en días pasados, dando como resultado que los agentes municipales mencionen que a ellos no les importaba esa papelería que se llevarían el vehículo y que si seguía resistiéndose a que hicieran su trabajo a él también se lo llevarían esposado, conduciéndose en todo momento con prepotencia y con palabras altisonantes. Al acceder que se lleven el carro el Q menciona que le pregunta el agente A1 acerca del inventario del vehículo antes de que se lo lleven, a lo que el agente responde que el ya lo realizo y que el mismo abrió el vehículo, le enseñan el inventario y al notar el Q que no es incluido varias de las características del carro como lo son que contaba con un golpe en la parte delantera del vehículo, ni tampoco que contaba con clima a lo que el oficial responde que entonces lo va a poner en ese momento, después proceden a llevarse el vehículo en la mencionada grúa sin dar motivo alguno del porque*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*se procedió de esa forma, todo esto ocurriendo en presencia de familiares que asegura pueden ser testigo de los hechos.....”*

Posteriormente el 6 de octubre de 2014 compareció ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el C. Q, para ratificar su queja interpuesta el 2 de octubre de 2014, interpuesta mediante llamada telefónica, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a agentes de la policía municipal de Saltillo, los cuales hizo consistir textualmente en lo siguientes:

*“.....Es mi deseo formular queja en contra de agentes municipales llamados A1 y A2, ya que el pasado 02 de octubre de 2014 se presentaron al domicilio de mi familiar (hermano) en x #x en la colonia x, para retirar un vehículo de mi propiedad x modelo x, x con 4 puertas, numero de serie x, sin dar ninguna causa justificada del porque se es retirado de ese domicilio, sin dejar ningún documento que los acredite como agentes municipales , sin dar tampoco mención alguna de orden o reporte, el proceder del agente A1 en todo momento fue con palabras altisonantes y de forma prepotente, cuando me identifico con ellos haciendo mención de que soy el propietario, por lo cual les muestro los documentos que incluyen titulo del vehículo, no acepta ninguna explicación del cual le digo que no se lo puede llevar ya que no trae una orden o reporte y ordena a su compañero A2 que traiga las esposas porque también me va a llevar, mi esposa y mis familiares hablaron en ese momento con la T1 para que nos de asesoría del cómo proceder, nos indica que no procede que se lleven el vehículo ya que nos estamos identificando y demostrando con identificación y documentos que somos sus propietarios, a lo que el agente A1 dice que le vale madre, que le hable o que le traiga a quien quiera que el se lo va a llevar, momento entonces ordena que suban al vehículo al operador de la Grúa #x de la empresa x, ya el vehículo arriba de la grúa y ellos dentro de la unidad o patrulla me dicen que le firme una forma de inventario que previamente ya la traía llena, a lo que al checarla me doy cuenta que no le ponen lo que el carro trae y todo lo que es el espacio para motor esta rallado y verbalmente me dice que él no sabe si trae o funciona el motor a lo que no concuerda que en otro espacio del mismo formulario trae que no trae pila a lo que concluyo que*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*como le hizo para ver o saber que no trae pila y si abrió el cofre porque no vio el motor y sus partes. Visto que el inventario lo habían hecho antes ya que en ese momento no lo hicieron delante mío, solo querían que se lo firmara al aclararle verbalmente esta situación me arrebató la carpeta con el inventario bajándose de la unidad y me dice: si lo quieres firmar y si no así me lo llevo y procedieron a irse sin que yo firmara el mencionado inventario. Mi esposa, mis familiares y yo quedamos indignados en el proceder ya que no es apto para la autoridad que representa.....”*

Por lo anterior, el C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

1.- Queja interpuesta por el C. Q, el 2 de octubre de 2014 y ratificada el 6 del mismo mes y año, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios de sus los derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio CJ/----/2014, de 21 de octubre de 2014, suscrito por el A3, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual rindió el informe en torno a los hechos materia de la queja, al que anexó copias certificadas de parte informativo SDTV----0/2014 y de hoja de inventario de vehículo de la Subdirección de Tránsito y Vialidad, informe rendido textualmente en los siguientes términos:

*".....PRIMERO.- Que efectivamente, obra en constancias de esta Dirección de Policía Preventiva Municipal registro del depósito del vehículo marca x, Tipo x, Línea x, con Placas de Circulación X particulares del Estado de Coahuila No. de serie X, modelo x, Color x, ello con motivo de la actualización del supuesto contenido en el artículo 188 del Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que dispone:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Los agentes deberán de impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:*

*IV.- Cuando se encuentren abandonados o sin uso o en movimiento;*

*Se consideran faltas administrativas que contempla este reglamento y que se comentan en el Municipio de Saltillo se sancionaran de la siguiente manera:*

*k) Infracción contra la seguridad Pública y protección a las personas.*

*5) Abandonar un vehículo injustificadamente de 2 a 4 días de SMVE*

*SEGUNDO.- Los oficiales en su parte informativo No. STDV-----/2014, hacen del conocimiento de esta Dirección los hechos siguientes: "Que siendo las 10:40 horas, del día de hoy 02 de Octubre del año en curso, al encontrarme en mi servicio de prevención y vigilancia a bordo de la unidad ----, me trasladé a la calle x, Frente al No. x de la colonia x lugar donde con anterioridad se notifico un vehículo marca x, Tipo x, Línea x, con Placas de Circulación X particulares del Estado de Coahuila No. de serie X, modelo x, Color x, el cual aun se encontraba sobre el mismo lugar, motivo por el cual vía radio de comunicación solicité una grúa acudiendo la No. x de la empresa x, la cual traslado al vehículo automotor ya descrito al corralón No. x de la misma empresa donde quedó depositado con el inventario No. x y a disposición de esta D.P.P y T.M., así mismo elaborándole el folio de infracción No. x, con fundamento en los artículos 1,2,3,43 y 188 Fracc IV, último párrafo del Reglamento de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, por violación al artículo 214 Fracc. XII, Sub Inciso K) numero 05), posteriormente procedimos a elaborar el presente parte informativo al respecto."*

*Por lo anterior, es evidente que los elementos actuaron en cumplimiento a su deber, velando por el respeto a la ley, los derechos humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas.*

*En consecuencia, es indudable que el vehículo propiedad del C. Q, no fue recogido y depositado en el corralón destinado para tal efecto, sin razón, y en este sentido y por los hechos narrados con anterioridad, esta autoridad no observa acto u omisión alguno*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*violatorio de Derechos Humanos por parte del personal adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo.*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente le solicito:*

*PRIMERO.- Se me tenga por rindiendo el informe pormenorizado en los términos descritos,*

*SEGUNDO.- Se me tenga por ofreciendo como pruebas copias certificadas de:*

*1.- Parte informativo Num. SDTV-----/2014.*

*2.- Hoja de inventario No. X.....”*

Parte informativo STDV-----/2014, de 2 de octubre del 2014, suscrito por los Policías A2 y A1, el cual refiere textualmente lo siguiente:

*“.....De conformidad con lo dispuesto en los articulo 131, Fracción III, VI y XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 5, 189, 191 y 209 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los numerales 2 y 4 del Reglamento Interno de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo y art. 6, 127 y 128, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, me permito informar a usted, que siendo las 10:40 hrs del día de hoy 02 de Octubre del año en curso, al encontrarme en mi servicio prevención y vigilancia a bordo de la unidad x, me trasladé a la Calle X Frente al N. x de la Colonia X. Lugar donde con anterioridad se notifico un vehículo Marca x, Tipo x Línea x, con Placas de Circulación X Particulares del Estado de Coahuila Número de serie X, modelo x, Color x, el cual aun se encontraba sobre el mismo lugar, motivo por el cual via radio de comunicación solicite una grúa acudiendo la No. x de la empresa X, la cual traslado al vehículo automotor ya descrito al corralón No. x de la misma empresa, donde quedo depositado con el inventario No. x y a disposición de esta D.P.P. y T.M. así mismo elaborándole el folio de infracción No. x, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 43 y 188 Fracc IV, último párrafo del R, del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Saltillo y los artículos 1,2,3, 4, 5 y 36 Fracc. XII, Sub Inciso K) Numeral 05), posteriormente procedimos a elaborar el presente parte informativo al respecto.*

*Se anexa 01 inventario de vehículo, 01 folio de infracción, 01 Notificación.....”*

Hoja de inventario del vehículo de la Subdirección de Tránsito y Vialidad de la Dirección de Servicio Público de Transporte y Vialidad, de 2 de octubre de 2014, suscrito por el Oficial A1, en el que se especifica el estado general del vehículo, en el que se hace constar que las partes del motor se encontraban cerradas sin funcionar.

3.- Acta circunstanciada de 29 de octubre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hizo constar el desahogo de vista del quejoso Q, en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....Que no es cierto los hechos que aduce el director de la Policía Preventiva, ya que los hechos ocurrieron como lo había especificado en mi queja inicial, con respecto a lo que aseguran los servidores públicos A2 y A1 en ningún momento se nos notifico de que existía un reporte de vehículo abandonado, ni tampoco ningún agente había estado monitoreando mi carro, ya que como bien lo indique en la misma calle justo enfrente de donde estaba estacionado mi carro vive mi hermano, por tanto si en cualquier momento existía una notificación o algún reporte estos me lo hubieran podido hacer mención, así mismo el día que ocurrió los hechos mi cuñada salió de su casa, ya que se había dado cuenta que estaban unos agentes viendo el carro mío, al preguntar mi cuñada al agente que porque se querían llevar el carro, le contesta que porque era un vehículo abandonado y le dice ella que no está abandonado, porque era mío, que nosotros vivíamos cerca de ahí, y el agente le dice que a él no le importa, que el vehículo se lo van a llevar, que ella para que salía, y ella contesta que porque escucho que andaban rondando el carro, después ella me manda llamar y al yo identificarme como propietario del carro y explicándole que no era un vehículo abandonado, ya que el motivo por el cual lo tenía en ese lugar fue porque me lo iban a arreglar en un taller cercano, ya que días anteriores*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*había tenido un accidente de tránsito y por tanto me lo iban a arreglar, ya que tenía un golpe en la parte de enfrente del lado del copiloto, por tanto yo trato de que el agente me pusiera una infracción por la falta administrativa que tal vez cometí, sin embargo el agente se comporto de una forma prepotente e incluso trato de llevarme esposado, solo diciéndome que si seguía tratando de evitar llevarse el carro me iban a llevar a mi también esposado, al momento de que esto ocurría mi esposa se comunico con la T1, responsable de comunicación de la Policía de Saltillo, al explicar mi esposa la situación que se estaba sucediendo, le indica que al momento se está llevando a cabo un programa para el retiro de vehículos abandonados en el municipio de Saltillo , pero en este caso al yo identificarme como propietario del vehículo, podrían los agentes no llevarse el vehículo, sino solamente ponerme una infracción, que ella iba a checar el caso, y que nos iba a regresaba la llamada, al yo plantearle esta situación al agente A1 me dice que le vale madre a quien le estuviera yo llamando, que él se iba a llevar el vehículo, por lo tanto tuve que proceder a que se llevaran el carro. Para poder probar mis hechos, ofrezco como testigos a mi cuñada T2 y mi esposa la T3, ya que mi deseo es que se siga el procedimiento de queja, para poder demostrar que son ciertos mis hechos. Incluso del informe que acabo de leer puedo ver que mandaron un inventario de numero x, el cual supuestamente está firmado por mí, el cual no es cierto, ya que como bien se puede ver no es mi firma, ya que ese día yo no quise firmarlo, ya que como indique en mi escrito inicial, el agente A1 puso lo que él quiso, ya dentro de las partes relativas al motor indico que estaba todo cerrado, ya que no funcionada nada y no era cierto, ya que si funcionaba y si tenía todas las partes del motor. Así mismo quiero hacer mención de que he estado llevando a cabo en el Ayuntamiento de esta ciudad de Saltillo, Coahuila una queja en contra de los mencionados agentes, motivo por el cual se me ha dado el beneficio que me han descontado en la multa que se me había puesto, gracias a la ayuda del A4 Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento y el Regidor A5, situación en la cual ambos me hacen mención de que está mal la forma en cómo actuaron los agentes, ya que nunca se me debió de retirar el vehículo, por lo tanto presentare los documentos que se me han dado para que pueda servirme como probable prueba, ya que al día de hoy me veo afectado también, ya que tendré que pagar una cantidad de dinero que para mi representa un gasto que al momento no puedo pagar, ya que es elevado el costo y yo*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*considero que pudieron haberme evitado esta situación, si se me hubieran respetado mis derechos humanos. Por lo tanto como ya lo indique, es mi deseo que se siga con el procedimiento que me están llevando a cabo en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.....”*

4.- Acta circunstanciada de 17 de diciembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la declaración testimonial de la C. T3, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Que el día 2 de Octubre del presente año, el vehículo de mi esposo de nombre Q, se encontraba estacionado frente a la casa de mi hermana, nos llaman ese día aproximadamente a las 09:30 horas del día para avisarnos que andaban unos oficiales ahí revisando el vehículo y nos dice una concuña que habían mandado traer una grúa porque se iban a llevar el vehículo, que fuéramos a ver de qué se trataba, llegamos al domicilio antes mencionado mi esposo llevando los documentos que lo acreditaban como dueño del carro, sin embargo en ese mismo momento los oficiales ya estaban arrastrando al carro con la grúa, entonces mi esposo les dice que se esperen un momento, que porque se van a llevar el carro, sin embargo el oficial no le da ninguna explicación, por tanto le dice mi esposo que el trae los papeles que lo acreditan como dueño del carro pero el oficial le contesta que a él no le importa, que no tiene porque revisar nada, que el carro se va a ir, mi esposo manifestando que no tenia porque llevárselo ya que todos los papeles están en regla, que no tiene ninguna infracción, por lo cual el oficial le dice con palabras altisonantes que a él le vale madre que se lo va a llevar, entonces voltea con su compañero y le dice trae las esposas y arréstalo, es entonces que yo le digo que porque lo va arrestar que me dijera cual era el cargo, contestándome el oficial A1, porque está obstruyendo la ley, a lo que le respondo que de qué forma lo está obstruyendo ya que él es el propietario, el oficial ignora mis palabras no me toma para nada en cuenta siguiendo con su proceso de subir el vehículo a la grúa. En ese momento una sobrina mía me dice que hable por teléfono a la estación de radio X, para que me dieran asesoría y es donde me dicen que me comuniqué con la T1, que trabaja en tránsito, porque me dieron los*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*números de tránsito, me comunican y le digo que estoy hablando de parte de T4, al exponerle la situación a esta Licenciada me comenta que lo que correspondería en esta situación sería una infracción por estar en lugar prohibido, así mismo me dice que se comunicaría con los oficiales y que en unos momentos después me llamaría, sin embargo nunca me regreso la llamada. Después de esto voy y le digo al oficial de esta situación y él me manifiesta que a él no le han marcado, por lo que yo le ofrezco comunicarlo con mi teléfono, sin embargo él me responde que no tiene porque checar nada y procede a llevarse el vehículo entonces. Cuando levantan el reporte de lo que cuenta el vehículo lo llenan los oficiales como ellos quieren, no le permiten a mi esposo manifestarles que tenía el carro e incluso le arrebatan el papel y no lo deja firmar, que incluso la firma que viene en el reporte no es la de mi esposo ya que claramente con cotejarla con la credencial de mi esposo se puede apreciar que no es su firma. Siendo todo lo que pude observar.....”*

5.- Acta circunstanciada de 17 de diciembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la declaración testimonial de la C. T2, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....El día 2 de Octubre de 2014 aproximadamente a las 08:15 de la mañana, me encontraba en mi domicilio esperando a mi nuera que iba a llevarme a mis nietos, escucho que se paró un mueble ya que pensé que era mi nuera vi que era una patrulla y dos oficiales que se encontraban revisando el carro de mi cuñado y estaban levantando una acta, por lo que yo me acerque a ellos y les digo que porque motivo estaban ahí, que el carro era de mi cuñado, a lo que ellos me contestan que el carro estaba abandonado sin embargo yo les digo que mi cuñado lo dejó aquí porque ya no pudo llevárselo a otro lado, es entonces que ellos me dicen que porque razón hasta ahorita me acercaba con ellos, ya que según ellos habían ido y nunca habían salido, por lo que yo les respondo que la mayoría de las veces yo me encuentro ocupada pero que en ese ocasión si estaba al pendiente de la puerta de mi casa, a lo que ellos me dicen que en varias ocasiones habían acudido a ver el carro y que nunca habían salido nadie, y le digo que porque no fueron a tocar o a preguntar por el carro, por lo que ellos me responden que si han ido en varias*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*ocasiones, sin embargo yo les aseguro que nunca han ido porque en mi casa siempre tenemos alguna persona, nunca está sola mi casa, que incluso en varias ocasiones algunas personas han ido a preguntar si vendían el carro, mostrándose los oficiales en una actitud muy prepotente sobre todo el oficial de nombre A1, diciéndome que el carro era robado, a lo que yo le contesta que no era robado, que nos lo había dejado a mi encargo para cuidarlo, diciéndoles también que ya venía mi cuñado a enseñarles los papeles, sin embargo solo me dicen que porque en tanto tiempo no habían podido quitarlo del lugar donde se encontraba en ese momento el vehículo, yo le indique que el motivo por el cual no habían puesto el vehículo directamente en mi domicilio era porque en mi casa no teníamos el suficiente espacio y como mis vecinos son algo delicados, decidimos estacionarlo justo enfrente de mi casa para que yo pudiera estarlo cuidando. No importando esta situación a los oficiales solo me dijeron que se lo iban a llevar ya que la grúa ya estaba por llegar, en eso llega la grúa y le dice que paso, siempre que, es cuando le dice el oficial ya arrástralo, súbelo, e hizo caso omiso a lo que yo le decía que mi cuñado el dueño del carro ya venía con los papales, solo tratándome de forma prepotente con malas palabras. Hasta que unos minutos después llego mi cuñado y no le hicieron caso, arrastraron el carro como más de media cuadra, aun y cuando mi cuñado les decía que traía consigo los papeles para poder arreglar esta situación, ya después de unos minutos procedieron a llevarse el vehículo.....”*

6.- Acta circunstanciada de 17 de diciembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hizo constar la comparecencia del quejoso Q, a efecto de aportar pruebas documentales relativas a la queja, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....se encuentra ante mí el C. Q, quejoso del expediente CDHEC/01/2014/---/Q para entregarme documentos probatorios, consistentes en orden de salida con Folio No. 5ª-X suscrito por la tesorería municipal de Saltillo, copia de Oficio No. ---/ERDPP/2014 firmado por el quinto regidor el A5 dirigido al A6, subsecretario del R. Ayuntamiento de Saltillo, Copia de Oficio No. ---/ERPDD/2014, suscrito por el Quinto Regidor, A5 dirigido al A3,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*Director de Policía Municipal Preventiva y Copia de Hoja de entrega y recepción de vehículo suscrita por Tesorería Municipal y firmada por X (corralón).....”*

Se anexan a dicha acta los siguientes documentos:

Hoja de entrega y recepción de vehículo, suscrita por la Tesorería Municipal de Saltillo, con folio x, con las especificaciones del automóvil y el pago de (\$ 2,733.00 con la leyenda de Ya incluye 2do arrastre.)

Oficio ---/ERDPP/2014, de 2 de octubre de 2014, dirigido al A3, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, por el A5, Quinto Regidor del Ayuntamiento de Saltillo, el cual a la letra refiere lo siguiente:

*“.....Acude ante mí el C. Q, el cual me informa que dos oficiales de la Policía Preventiva Municipal, con nombre A1 y A2, al domicilio marcado con el número x, en la calle; x de la colonia x, el día 02 de octubre del presente año; para retirar un vehículo de marca x modelo x color x con número de serie X, sin dar ninguna causa justificada del porque se es retirado de ahí ni entregando ningún documento por lo que se solicita se pueda esclarecer este asunto mencionando cual es el motivo por el cual el vehículo se retiro ya que no estaba en circulación y según propietario no cuenta con ningún reporte de robo.”*

Oficio ---/ERDPP/2014, de 6 de octubre de 2014, dirigido al A6, Secretario de Ayuntamiento de Saltillo, por el A5, Quinto Regidor del Ayuntamiento de Saltillo, el cual a la letra refiere lo siguiente:

*“.....Acude ante mí el C. Q, persona a la que se le fue retirado su vehículo el cual estaba estacionado fuera del domicilio de su hermano, sin motivo alguno ya que el mueble funciona en perfecto estado, al arribar los oficiales el ciudadano insiste en mostrar los documentos que lo acreditan como propietario y los oficiales se niegan por consecuencia se solicita se le pueda condonar la boleta de infracción número x ya que esta persona,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*cuenta con la documentación en regla del vehículo. (Solo se cuenta con parte informativa).....”*

Orden de salida, folio No: X, de 27 de octubre de 2010, suscrita por la Tesorería Municipal de Saltillo, dirigido al encargado del Corralón x, en la cual se especifica los datos del vehículo propiedad del C. Q.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El Q, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al relativo a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, toda vez que, el 2 de octubre de 2014, con motivo de un traslado de un vehículo automotor, que quedó a disposición de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, los elementos de policía no cumplieron con lo establecido en el artículo 188, párrafo segundo en relación con la fracción IV del mismo precepto del Reglamento de Tránsito y Transporte para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin que existiera justificación para que los servidores públicos observaran la conducta que realizaron, no obstante tener el deber y obligación legal de cumplir con lo establecido en la norma jurídica, lo que constituye ejercicio indebido de la función pública, en la forma y términos que se expondrán en esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”*

Es entonces, que el ejercicio de la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incurrieron en violación a los derechos humanos del C. Q, en atención a lo siguiente:

El quejoso compareció a reclamar violación a sus derechos humanos, señalando que agentes de la policía municipal de Saltillo, el 2 de octubre de 2014, aproximadamente a las 10:00 horas, arribaron a la casa de su hermano ubicada en x en la colonia x, quienes sin orden o justificación alguna aseguraron su vehículo que se encontraba estacionado en las inmediaciones de dicho domicilio, usando una grúa y trasladándolo al corralón, sin haber ningún motivo para que lo retiraran, ya que no se encontraba abandonado, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, refirió que elementos de esta corporación el 2 de octubre de 2014 a las 10:40 horas, se trasladaron a la calle x(sic) x frente al número x de la colonia x, lugar donde con anterioridad se notificó un vehículo el cual aún se encontraba sobre el mismo lugar, por lo que solicitaron una grúa, la cual trasladó al vehículo hacia el corralón de la empresa de grúas, donde quedó depositado junto con el inventario correspondiente a disposición





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

de la D.P.P.yT.M. (Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal por sus siglas) elaborando folio de infracción y señalan los fundamentos de su actuación, hechos que se contienen en la copia certificada de parte informativo SDTV-----/2014, de 2 de octubre de 2014, suscrito por los Policías A2 y A1, anexando, de igual forma, copia certificada del inventario del vehículo de 2 de octubre de 2014.

Cabe señalar que, el parte informativo SDTV-----/2014, de 2 de octubre de 2014, suscrito por los Policías A2 y A1, hace mención al hecho de que se anexa al mismo un inventario de vehículo, un folio de infracción y una notificación, sin embargo, estos dos últimos documentos no se remitieron en forma alguna, ni en copia simple ni certificada, lo que será materia de valoración en párrafos posteriores.

Además, el Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mencionó al rendir su informe, que obra el registro del depósito del vehículo con motivo de la actualización del supuesto contenido en el artículo 188, fracción IV del Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que señala lo siguiente:

*"Artículo 188. Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:*

*.....*

*.....*

*.....*

*IV.- Cuando se encuentren abandonados o sin uso o movimiento;*

Del informe rendido, personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, dio vista al quejoso Q, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniere sobre el informe rendido, desahogo de vista que se detalla al cuerpo de la presente Recomendación, por lo que resulta innecesaria su transcripción.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Sin embargo, del contenido del informe rendido por la autoridad y del parte informativo que constituye el soporte de la actuación de los elementos de policía, se acredita que la conducta observada por servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, vulnera el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio del quejoso, pues, este organismo de buena fe, en sana crítica determina que la autoridad responsable si bien es cierto tiene la facultad, establecida en el artículo 188, fracción IV, del Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito cuando se encuentren abandonados o sin uso o movimiento, también lo es que esa conducta, en el presente caso, se debió haber realizado cumpliendo los requisitos establecidos en el párrafo segundo del mismo artículo para que, válidamente, se impidiera la circulación.

Es decir, enlazando la fracción IV del artículo 188 del Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza que se relaciona directamente con el segundo párrafo del mismo precepto, por referirse al supuesto de vehículo abandonado, sin uso o movimiento, los requisitos que los agentes de policía deberán cumplir para impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito, son los siguientes:

*"Artículo 188. Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:*

*I. a III. ....*

*IV. Cuando se encuentren abandonados o sin uso o movimiento;*

*V. a X. ....*

*Se considera vehículo abandonado todo vehículo o parte de él o vehículos destinados a la venta ambulante o fija, que permanezcan por más de ocho días y sin signos de uso o movimiento en la vía pública, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento. De lo anterior se deberá de recabar pruebas o notificar al propietario o encargado de dicho vehículo.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Para este procedimiento se podrá colocar en el lugar visible y que no dañe el vehículo una calcomanía de notificación con la leyenda VEHÍCULO EN PROCESO DE RETIRO DE CIRCULACIÓN, en la cual se asentará la hora, fecha, lugar, así como nombre y número del agente que la coloca.*

*En dicha calcomanía se asentará el fundamento y el tiempo con el cual cuenta el usuario del vehículo para que realice lo procedente y no sea retirado.*

Del citado precepto se desprende que, efectivamente, la autoridad administrativa se encuentra facultada para impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito, en caso de que se encuentre abandonado, sin uso o movimiento; sin embargo, del parte informativo SDTV---/2014, de 2 de octubre de 2014, suscrito por los Policías A2 y A1, solamente señalan que el vehículo aún se encontraba sobre el mismo lugar por lo que solicitaron una grúa que lo trasladó, empero, no señalan si el vehículo se encontraba abandonado, sin uso o movimiento, pues ciertamente el hecho de que un vehículo se encuentre sobre el mismo lugar no significa, necesariamente y *per se*, que esté abandonado, sin uso o movimiento, pues para que se actualicen estos últimos supuestos, el párrafo segundo del artículo 188 del Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza establece lo que se considera por vehículo abandonado, a saber:

- Todo vehículo o parte de él o vehículos destinados a la venta ambulante o fija;
- Que permanezcan por más de ocho días; y
- Sin signos de uso o movimiento en la vía pública, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento.
- De lo anterior se deberá de recabar pruebas o notificar al propietario o encargado de dicho vehículo.

En tal sentido, constituye el ejercicio indebido del servicio público, el que los elementos de policía que observaron la conducta materia de la queja, no señalaran específicamente que el vehículo encontrado estuviera abandonado o sin uso o movimiento, pues sólo mencionaron que el vehículo aún se encontraba sobre el mismo lugar; de igual forma, no precisaron que el





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

vehículo estuviera destinado a la venta ambulante o fija; que hubiere permanecido por más de ocho días sin signos de uso o movimiento en vía pública ni la fecha a partir de la que tuvieron conocimiento de ello, pues solamente señalan que con anterioridad se notificó el vehículo que aún se encontraba sobre el mismo lugar, empero no señalan la fecha de ello; y no soportan la parte con pruebas de ello ni señalan de que se le hubiere notificado al propietario o encargado, como lo exige la referida normatividad.

Es decir, al haber trasladado el vehículo a un corralón de la empresa propietaria de la grúa que se lo llevó, de conformidad con el artículo 188, fracción IV en relación con el segundo párrafo, del Reglamento de Tránsito y Transportes para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, era necesario, por seguridad jurídica, observar los requisitos y obligaciones a observar para legitimar el actuar de los elementos de policía y, en tal sentido, recabar las pruebas suficientes para saber si el vehículo se encontraba abandonado o sin uso o movimiento, como lo precisa el segundo párrafo del mencionado precepto legal, circunstancias que esta autoridad no acreditó dentro de este expediente y es por demás evidente que se incurrió en una violación al precepto legal antes referido ya que la autoridad no justificó cumplir los requisitos para impedir, en forma legal, la circulación del vehículo y remitirlo al depósito, no obstante tener el deber y obligación legal de hacerlo.

Con lo anterior, al no existir evidencia que demuestre que se cumplió con esos deberes y obligaciones, constituye un ejercicio indebido de la función pública pues la autoridad no cumplió con la máxima diligencia el servicio que desempeña, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, todo lo anterior, se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso por haberse procedido en forma contraria a derecho.

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos de policía de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, violaron en perjuicio de Q, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de Derechos Humanos, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por el Código de Conducta para Funcionarios





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Encargados de Hacer Cumplir la Ley y por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo contenido se transcribirá más adelante por lo que hace al ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo violenta los derechos humanos del quejoso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 1.- (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"*

*"Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, se violenta el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”*

El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, que disponen, respectivamente lo siguiente:

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, también contempla el derecho a la libertad personal en su artículo 11, cuando dispone que:

*“Protección de la honra y de la dignidad.*

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Al mismo tiempo, en su artículo 11. 2, prevé:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 17.1 y 17.2, lo siguiente:

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero y segundo, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

*Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública.

Con lo anterior, elementos de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso Q.

Es de suma importancia destacar que el quejoso Q tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción, compensación y garantía de no repetición.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Respecto de lo anterior, por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones administrativas y o penales a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso Q; por lo que hace a la medida de compensación habrán de otorgarse a la víctima, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos y en cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, a los contemplados en nuestra Constitución y a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Personal de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio del quejoso Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.-** Se inicie un procedimiento administrativo a los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, por la violación de los derechos humanos que realizaron al quejoso, al no cumplir con su actuación los requisitos para impedir, en forma legal, la circulación del vehículo y remitirlo al depósito, no obstante tener el deber y obligación



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

legal de hacerlo de conformidad con el artículo 188, fracción IV en relación con el párrafo segundo del mismo precepto del Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y se les impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas en las que incurrieron, previa substanciación del procedimiento respectivo.

**SEGUNDA.-** En atención a que el quejoso Q, fue privado de la posesión de su vehículo, mediante el uso de grúa y depósito en corralón de una empresa particular, actuación injustificada por el ejercicio indebido de la función pública de los elementos policiacos, se le repare el daño causado, en la medida de entregarle la cantidad que, en su caso, tuvo que pagar por recuperar su vehículo o entregarle el equivalente al importe de la multa que corresponda para el supuesto de la infracción por tener un vehículo abandonado o sin uso o movimiento a que se refiere el artículo 188, fracción IV del Reglamento de Tránsito y Transporte para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en la puesta a disposición sin demora de una persona detenida y del debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q, y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**